



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2013

RES. PRESIDENCIA CAFITIT N° 94 /2013

VISTO:

El expediente DCC N° 060/08-0 y las Actuaciones Nros. 23847/13, 24122/13, 24710/13, 24711/13, 24868/13, 24869/13 y 24870/13; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 84/2008 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2008, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Un Mil Trescientos Setenta y Seis (\$2.201.376).

Que mediante Resolución CM N° 55/2009 se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a Consultora Integral de Producción de Servicios SA (CIPSA) por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis (\$1.669.296), por el término de veinticuatro (24) meses. Posteriormente, por Resolución CM N° 62/2011, se prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

Que a fs. 23/24, 43/44 y 96 CIPSA presentó las facturas 0003-00001895, 0003-00001896, 0003-00001897, 0003-00001898, 0003-00001906, por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado en los edificios sitios en la calle Beruti 3345 en agosto, en Roque Saenz Peña 636 durante agosto y setiembre de 2013, y en Tacuarí 138 en setiembre del año en curso.

Que a fs. 19/29, 39/40 y 94 obran los partes de recepción definitivos suscriptos por la Oficina de Obras Menores sin observaciones.

Que a fs. 25 y 54 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que la contratación se hallaba vencida, y solicitó se apruebe el pago de la factura por legítimo abono, aclarando que el importe facturado corresponde a la contratación mencionada.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó "que existió originariamente un contrato que concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio prestado por CIPSA SA,



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa. Por lo expuesto, esta Dirección General entiende que corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, las facturas ya detalladas."

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión: *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"* (art. 16.4).

Que el servicio de aire acondicionado y su mantenimiento, resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y por ende, el pago de los servicios prestados por una empresa cuyo vínculo con el Consejo expiró, reviste la urgencia necesaria para justificar el presente acto.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 62/2011, el vencimiento de la contratación con Consultora Integral de Producción de Servicios SA, operó el 31 de marzo de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. 19/20, 39/40 y 94 de los Partes de Recepción Definitivos.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 25 y 54, lo facturado se encuentra dentro de los parámetros de la Licitación Pública N° 23/08.

Que el Administrador informó que las áreas competentes impulsaron un nuevo procedimiento de contratación para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, y mientras se sustancie la licitación, es razonable abonar el servicio en cuestión mediante el régimen de legítimo abono, a los efectos de garantizar la operatividad de las dependencias del Poder Judicial, hasta la efectiva adjudicación.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se inició el trámite licitatorio para contratar regularmente el servicio.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de la facturas presentada por Consultora Integral de Producción de Servicios SA, obrantes a fs. 23/24, 43/44 y 96.

Que por otra parte, se observa que la Dirección de Programación elevó las facturas 000300001885/1886, 1903 y 1905, indicando que consta una diferencia por incremento de abono del servicio por los meses de junio, julio y septiembre de 2013.

Que al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó "*no resulta factible el pago de dichas facturas por legítimo abono.*"

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el pago de las facturas 000300001885/1886, 1903 y 1905, porque sus valores no encuadran en los costos aprobados en la licitación pública nro. 23/2008.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, la Resolución CM N° 260/204 y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA PRESIDENCIA DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Consultora Integral de Producción de Servicios SA por las sumas de Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$9.516), Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275.-) Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020.-) Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020.-) y Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275.-) mediante el régimen de legítimo abono, para cancelar las facturas Nros. 0003-00001895, 0003-00001896, 0003-00001897, 0003-00001898, 0003-00001906, por el servicio de mantenimiento y reparación de aire acondicionado en el edificio de Beruti 3345, en agosto de 2013 y los edificios de Roque Saenz Peña 636 y Tacuari 138, en agosto y setiembre de 2013.

Artículo 2º: Rechazar el pago de las facturas 000300001885/1886, 1903 y 1905, presentadas por Consultora Integral de Producción de Servicios SA.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que notifique a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, la presente resolución.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Artículo 4º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 5º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 94 / 2013



Juan Sebastián De Stefano